

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 278.

Según me participa el Sr. Alcalde de Hinojosa de la Sierra, el día 27 del actual, se le extraviaron a D. Ciriaco Vinuesa, vecino de Langosto, una yegua y unapotra de las señas que a continuación se expresan:

Una yegua, castaña, de 10 años, paticalzada, tiene una estrella en la frente, abultado el espinazo y va herrada de las cuatro extremidades.

Otra potra, capa empedrada, con estrella en la frente y de cinco meses de edad.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 29 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 279.

Según me comunica el Alcalde de Villaseca de Arciel, se halla recogida en dicha localidad una vaca pequeña, cuerna alta, marca forma de

herradura, con lista roja en el lomo; lleva un ramal nuevo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 29 de Septiembre de 1927.

El Gobernador.  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Número 1.604.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o*

*productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

*Máquinas de escribir. Vehículos de motor mecánico.*

—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

Los Ministerios de Estado y de Instrucción pública y Bellas Artes manifiestan que no tienen que proponer variante alguna a la vigente lista.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto de 1926.

San Sebastián, 22 de Septiembre de 1927.—Primo de Rivera.

(Gaceta del día 25 de Septiembre).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Número 1.207.

El día 7 de Octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro Español, estatuida por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha de 6 de Febrero de 1926, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del Libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituida en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la Fiesta del Libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebre el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—CALLEJO.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

#### COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos	0 39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 56
Idem de paja de 6 id	0 40
Litro de aceite	2 77
Idem de petróleo	1 22
Kilogramo de carbón.	0 24
Idem de leña.	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1840.

Soria 26 de Septiembre de 1927.—El Presidente interino, R. Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

#### REGLAMENTO provisional de la Asamblea Nacional

(Continuación)

Art. 69. Si se profiriese alguna expresión malsonante u ofensiva para las personas o entidades expresadas en el artículo 67, el Presidente

invitará al que la profirió a explicar sus palabras. Si las manifestaciones que haga no satisficieran al Gobierno, al Presidente de la Asamblea o al Asambleísta que se crea ofendido, se deliberará sobre el asunto en el mismo día, acordando la Asamblea lo que estime más conveniente a su propio decoro, incluso la pérdida de la condición de Asambleísta del que diere lugar a estos hechos.

Art. 70. El Asambleísta que hubiere dado lugar a ser expulsado del salón de sesiones dos veces, podrá perder la condición de tal, si así lo acordase la Asamblea.

Art. 71. Siempre que la privación del cargo de Asambleísta hubiera de acordarse se procederá en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 21 del Real decreto-ley.

## TITULO IX

### *De las votaciones.*

Art. 72. Las votaciones de la Asamblea y de las Secciones se verificarán de uno de los cuatro modos siguientes, quedando prohibida la abstención:

- 1.º Permaneciendo sentados los que aprueben y levantándose los que desaprueren.
- 2.º Por votación nominal.
- 3.º Por papeletas; y
- 4.º Por bolas.

Art. 73. La votación ordinaria es la primera de las cuatro que quedan expresadas. Uno de los Secretarios se encargará de anunciar los resultados.

Art. 74. Si el Secretario tuviese duda o alguno de los Asambleístas reclamase en el acto de haberse publicado la votación, el Presidente nombrará un Asambleísta de los que estén en pie y otro de los que permanezcan sentados para que cuenten los que aprueben, y otros dos Asambleístas, en la propia forma, para que lo verifiquen de los que desaprueren, publicando enseguida el resultado.

Art. 75. Ningún Asambleísta podrá salir del salón mientras no se cuenten los votos.

Art. 76. Toda votación ordinaria se repetirá nominalmente, siempre que la diferencia entre los que aprueben y los que desaprueren no pase de uno o cuando los que hagan el recuento de votos no estén conformes, después de haberlos contado dos veces.

Art. 77. La votación nominal se verificará diciendo los Asambleístas sus nombres, por el orden en que estuviesen sentados y añadiendo «sí» o «no», según sea el voto de aprobación o desaprobación.

Art. 78. Toda elección de personas se hará

por papeletas que los Asambleístas, acercándose a la Mesa, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna. Los Asambleístas dirán sus nombres, en alta voz, al tiempo de votar, y los Secretarios formarán las listas de votantes.

Concluida la votación, se procederá al escrutinio. Este se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, una a una y entregándolas a un Secretario, después de haberlas leído, para que lo haga en alta voz. Los demás Secretarios formarán lista exacta de la votación, con todos sus incidentes. Acto seguido, el Presidente ordenará la lectura, en alta voz, de la lista de votantes y del resultado de la votación.

Art. 79. Se anularán las papeletas que contengan nombres ininteligibles; pero servirán para hacer el cómputo de los votantes y para fijar el número reglamentario que se requiera para la votación.

Art. 80. El escrutinio por bolas procederá en cualquier votación cuando se califiquen los actos o la conducta de una o varias personas, o siempre que lo acuerde la Asamblea por mayoría de dos terceras partes de los presentes. Para verificar esta clase de votación, cada Asambleísta, al acercarse a la mesa, recibirá del Presidente una bola blanca y otra negra, y depositará en la urna destinada al efecto la bola blanca si aprueba, y la negra si reprueba echando en otra urna separada la bola restante.

Los Secretarios llevarán lista exacta de los votantes.

Art. 81. Cuando hubiese empate en una votación, decidirá el Presidente.

Art. 82. Tendrá derecho a votar todo Asambleísta que entre en el salón mientras no estén cerradas las votaciones que se hagan nominalmente, por papeletas o por bolas.

Art. 83. Los Asambleístas podrán pedir al comenzar la votación, que se cuente el número de los presentes, a fin de comprobar si hay el reglamentario.

*(Se continuará.)*

## **Juzgados de primera instancia**

### **ARENAS DE SAN PEDRO**

D. Alejandro García Gomez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, cita y llama al Médico D. José María Cirión Escauriza, cuyo último domicilio fué Aldehuelas (Soria), para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de que amplíe el informe que con fecha 25 de Febrero último, prestó en unión de su compañero

el Médico de Gavilanes, D. Fausto Lechuga, en sumario número 19 del año actual sobre lesiones, contra Pedro Dominguez; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de Septiembre de 1927.—Alejandro Garcia Gomez.—P. S. M., D. Guzmán Domingo.

## Ayuntamientos

### NAVALENO

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto municipal, e instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos, este Ayuntamiento tiene acordado, señalar el día doce de Octubre próximo venidero, a las doce del mismo, para la celebración de la subasta de 386 pinos existentes en las cuatro zonas de ampliación a lo largo de la ocupación del ferrocarril Santander-Mediterráneo, que tienen un volumen de 121 metros cúbicos, más 40 estéreos de leñas, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (2,258), cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en el Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones y el pago de este anuncio.

Navaleno 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Narciso Molinero.

### MOLINOS DE DUERO.

Hallándose en caja del pósito, la cantidad de 1.568'39 pesetas, se admiten solicitudes de préstamo en el plazo de 8 días, desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, en esta Alcaldía a en la Sección provincial de pósitos.

Molinos 27 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Aureliano Pérez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1928

Olvega.	Salduero.
Ciria.	Blocona.
El Royo.	Fuentepinilla.

Rello.	Ontalvilla de Almazán.
Montejo de Liceras.	Jodra de Cardos.
La Vega.	San Felices.
Fuentelárbol.	Aylagas.
Calderuela.	Fuencaliente de Medina.
Lodares de Osma.	Almarail.
Barca.	

### Reparto de rústica y pecuaria

Blocona.	Olvega.
Salduero.	Cidones.
El Royo.	Fuentepinilla.
Langa de Duero.	Lumias.
Zayas de Torre.	Rioseco de Soria.
Cihuela.	Pozalmuro.
Almaluez.	Molinos de Duero.
Hinojosa del Campo.	Casarejos.
Almazul.	Rejas de San Esteban.
Villálvaro.	Tardelcuende.
Retortillo de Soria.	Ontalvilla de Almazán.
Povar.	Jodra de Cardos.
Almajano.	Santa Maria de Huerta.
Garray.	Narros.
Ucero.	Brias.
Berzosa.	Bretún.
La Mallona.	La Cuenca.
Sauquillo de Paredes.	Cobertelada.
Abanco.	Las Cuevas de Soria.
Calderuela.	Quiñonería.
Fuentelárbol.	Quintana Redonda.
La Vega.	Aldealpozo.
Montejo de Liceras.	Candilichera.
Velilla de los Ajos.	Rello.
Reznos.	Riba de Escalote.

### Matricula industrial

Blocona.	El Royo.
Salduero.	Olvega.
Riba de Escalote.	Velilla de los Ajos.
Rello.	Montejo de Liceras.
Aldealpozo.	Fuentelárbol.
Lodares de Osma.	Villaciervos.

### Presupuesto extraordinario

Duruelo de la Sierra.

### Transferencias de crédito

Blocona.	Soria.
Lodares de Osma.	Fuencaliente de Medina.

### Padrón de edificios y solares

Blocona.	Cidones.
Salduero.	Olvega.
El Royo.	Tardelcuende.
Riba de Escalote.	Velilla de los Ajos.
Rello.	Montejo de Liceras.
Aldealpozo.	La Vega.
Villaciervos.	Fuentelárbol.
Lodares de Osma.	Calderuela.

### Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Cidones.	Quintana Redonda.
Velilla de los Ajos.	Aldealpozo.
Tardelcuende.	

### Padrón de automóviles.

Quintana Redonda.